

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Nathalia Ospina Londoño
Demandado	Marco Antonio Gómez López
Radicado	05001 40 03 028 2020 00550 00
Providencia	Auto ordena seguir adelante la ejecución

La presente demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el NATHALIA OSPINA LONDOÑO en contra de MARCO ANTONIO GOMEZ LOPEZ correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 01 de septiembre de 2020. Mediante auto del 21 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago (Doc. #4 exp. digital), así mismo por auto del 30 de noviembre de 2020 se corrige mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte actora (Doc. #08 exp. digital).

La notificación del ejecutado MARCO ANTONIO GOMEZ LOPEZ, se surtió mediante correo electrónico, (Doc. 12 Y 22Exp. Digital). Sin embargo, transcurrieron los términos de ley sin que el ejecutado pagara o presentara medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

Por lo que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

La presente ejecución se deriva de un título ejecutivo aportado con la demanda (Contrato de transacción), el cual ha servido de soporte para la afirmación realizada por la parte actora por medio de la pretensión ejecutiva planteada. Se trata de un documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P.

Para el caso en concreto, del documento se desprende que se trata de una obligación clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa ya que manifiesta una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene del deudor lo que no fuera desvirtuado por la parte opositora.

Se advierte que el demandado a pesar de haber sido notificado en debida forma, no propuso ningún tipo de excepción que enervaran las pretensiones ejecutivas planteadas en la demanda, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de NATHALIA OSPINA LONDOÑO en contra de MARCO ANTONIO GOMEZ LOPEZ, en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: REMATAR los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en el Art. 444 y s.s. del C.G.P.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado MARCO ANTONIO GOMEZ LOPEZ, y en favor de la ejecutante NATHALIA OSPINA LONDOÑO, fijándose como agencia en derecho la suma de \$600.000.

Quinto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriado el auto que liquida las costas, para que continúe con el trámite del mismo. (Acuerdo PSCJA18-11032 de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ffcdd39981cc51220c9bff6b4951f54fc68f37253054262dae0b8811ffbd07b

Documento generado en 16/09/2021 05:41:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

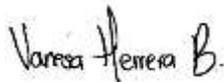
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Juez la liquidación de costas en el presente proceso a cargo de la ejecutado MARCO ANTONIO GOMEZ LOPEZ y a favor de la ejecutante NATHALIA OSPINA LONDOÑO, como a continuación se establece:

- Agencias en derecho ----- \$ 600.000

TOTAL ----- \$600.000

Medellín, 16 de septiembre de 2021.



Vanesa Herrera Berrio

Secretario Ad-hoc

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Nathalia Ospina Londoño
Demandado	Marco Antonio Gómez López
Radicado	05001 40 03 028 2020 00550 00
Providencia	Aprueba liquidación costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c5de2bb9f21e8dab56e6fb3ed53573bd6847ea4fcc7842305219b2d2fcaa90**
Documento generado en 16/09/2021 05:42:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Nathalia Ospina Londoño
Demandado	Marco Antonio Gómez López
Radicado	05001 40 03 028 2020 00550 00
Instancia	Unica
Providencia	Requiere

Se incorpora al expediente respuesta del oficio No. 1212 por parte de la Secretaria de Movilidad de Sabaneta.

Previo a decretarse el secuestro del automotor con placas **JLJ 26F**, se requiere a la parte ejecutante para que informe donde circula actualmente el vehículo, así mismo, para que sirva aportar el historial del vehículo, para observar si recae alguna garantía real (prenda), y de ser así citar al acreedor prendario en el presente asunto de conformidad con el 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cf8301d2c1f5d18cd700240a9ea29ee620bd66a1d90d750d3
89f44afbfe876c**

Documento generado en 16/09/2021 02:43:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**